

 	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN RESOLUCIÓN
Versión: 03	Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No. **0116** DE **11 3 DIC 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, La Ordenanza No 009 de 2006 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, identificada con el NIT 900.324.320-8 representada legalmente por la señor GUSTAVO PARRA CARVAJAL, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 22 de 2014, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de noviembre de 2014.

Que en mayo 25 de 2017, se profirió el emplazamiento para declarar número 094 de 2017, contra la empresa. DIVINUS GROUP S.A.S Identificada con NIT 900.324.320-8, el cual fue notificado en septiembre de 2017, a través de la empresa de mensajería Redex, tal como consta en recibo identificado con número 105200092-18743.

Que en el emplazamiento para declarar No 094 de 2017, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al periodo 22 de 2014, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 22 de 2014.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2014, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente DIVINUS GROUP S.A.S y se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 22 de 2014.

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 22 de 2014, ante el Departamento de Risaralda, la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, identificada con NIT 900.324.320-8, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 187

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN AF-F-70116</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

de la Ordenanza 009 de 2006 (Vigente para el año 2014); correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2014, la DIAN, a través de la Resolución número N° 000227 2013, estableció el valor del UVT en la suma de veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$27.485), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, será de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$137.500.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

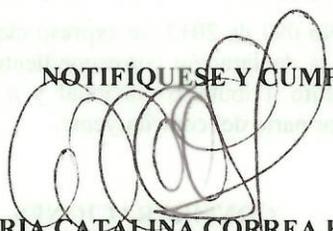
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a DIVINUS GROUP S.A.S, identificada con NIT 900.324.320-8 representada legalmente por la señor GUSTAVO PARRA CARVAJAL, con domicilio principal en la carrera KM 1 VIA QUIMBAYA MONTENEGRO BODEGAS ALMACAFE, SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo 22 de 2014, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes noviembre de 2014 por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$137.500.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

Elaboró y proyectó: Sandra Lorena Gallego
 Contratista- Dirección De Fiscalización

Revisó: Dora N. Sánchez L.
 Contratista- Dirección De Fiscalización

 	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN RESOLUCIÓN 0115
Versión: 03	Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No. 0115 DE 13 DIC 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, La Ordenanza No 009 de 2006 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, identificada con el NIT 900.324.320-8 representada legalmente por la señor GUSTAVO PARRA CARVAJAL, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos, Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 23 de 2014, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de diciembre de 2014.

Que en mayo 25 de 2017, se profirió el emplazamiento para declarar número 095 de 2017, contra la empresa. DIVINUS GROUP S.A.S Identificada con NIT 900.324.320-8, el cual fue notificado en septiembre 04 de 2017, a través de la empresa de mensajería Redex, tal como consta en recibo identificado con número 105200092-18743.

Que en el emplazamiento para declarar No 095 de 2017, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al periodo 23 de 2014, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos, Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 23 de 2014.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2014, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente DIVINUS GROUP S.A.S y se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 23 de 2014.

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 23 de 2014, ante el Departamento de Risaralda, la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, identificada con NIT 900.324.320-8, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 187

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">13 DIC 2017 RESOLUCIÓN</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

de la Ordenanza 009 de 2006 (Vigente para el año 2014); correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2014, la DIAN, a través de la Resolución número N° 000227 2013, estableció el valor del UVT en la suma de veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$27.485), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa DIVINUS GROUP S.A.S, será de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$137.500.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

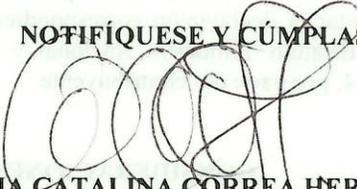
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a DIVINUS GROUP S.A.S, identificada con NIT 900.324.320-8 representada legalmente por la señor GUSTAVO PARRA CARVAJAL, con domicilio principal en la carrera KM 1 VIA QUIMBAYA MONTENEGRO BODEGAS ALMACAFE, SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo 23 de 2014, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes diciembre de 2014 por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$137.500.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

Elaboró y proyectó: Sandra Lorena Gallego
 Contratista- Dirección De Fiscalización

Revisó: Dora N. Sánchez L.
 Contratista- Dirección De Fiscalización

